

SIPV No. 0252-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las nueve horas
con del día diez de octubre de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por medio de solicitud virtual a través del Portal de Transparencia Gobierno Abierto, interpuesta por el ingeniero geólogo [REDACTED] actuando en carácter personal, en el requerimiento pide: *“Las coordenadas de las áreas otorgadas y solicitadas en concesión para energía geotérmica.”*

Ésta unidad a efecto de dar respuesta a la petición hace las consideraciones siguientes:

- I. La solicitud fue remitida en fecha nueve de octubre del año que transcurre; cumpliendo lo establecido en el **Art. 66** de Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, dándose el trámite correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b y d, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el **artículo 70** de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales funciones la suscrita requirió a la Gerencia de Electricidad, lo demandado por el peticionario.

- III. Que la Gerencia de Electricidad a esta unidad remitió la información relacionada con la petición” a continuación se describe:

Recurso hidráulico utilizado	Áreas y coordenadas
Campo Geotérmico de Ahuachapán	El área tiene una extensión de setenta kilómetros cuadrados, siendo delimitada por las coordenadas de latitudes Norte trescientos siete mil y trescientos catorce mil y longitudes Este cuatrocientos diez mil y cuatrocientos veinte mil.
Campo Geotérmico de Berlín	Con una extensión de cuarenta y dos kilómetros cuadrados, siendo delimitado por las coordenadas de latitudes Norte doscientos sesenta y tres mil y doscientos setenta mil y longitudes Este quinientos cincuenta y un mil y quinientos cincuenta y siete mil
Campo Geotérmico de San Vicente	El área de concesión tiene una extensión superficial de cien kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada por las coordenadas Lambert, latitudes Norte doscientos setenta y cuatro mil y doscientos ochenta y tres mil, y longitudes Este quinientos doce mil y quinientos veinticuatro mil.
Campo Geotérmico de Chinameca	El área de concesión tiene una extensión superficial de noventa y nueve kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada por las coordenadas Lambert, latitudes Norte doscientos cincuenta y siete mil y doscientos sesenta y seis mil, y longitudes Este quinientos sesenta y siete mil y quinientos setenta y nueve mil.

La citada información puede ser consultada además en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a ésta Superintendencia, también las contrataciones, conforme Art. 14 b, del Reglamento de la Ley de creación de la SIGET; además por ser de índole pública dicho Registro, como determina el **Art. 20** de Ley de Creación de la SIGET, que en síntesis expresa: **“Acceso público. Art. 20.- El registro será público, y podrá ser consultado por cualquier persona, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación de la información emita la SIGET...”** una de las finalidades de inscripción, según del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, del artículo 8 se transcribe lo pertinente **“La inscripción en el Registro tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito...”**

- IV. Al ser admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información -RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se decreta que su contenido es de carácter público, habiendo que emitir la resolución que corresponda como cita el Art. 56 RLAIP, por lo que es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución por estar clasificada como pública y no restringida en los Arts. 19 y 24 LAIP de la información reservada y confidencial en su orden.
- V. Se enviará la información en el formato solicitado por el profesional, siendo en modalidad digital, conforme declara el Art. 71 inciso tercero LAIP; y conforme al principio de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que expone: **Principios, Art. 4: En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito... se hará sin ningún costo.**

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad, gratuidad y disponibilidad SE **RESUELVE:** Conceder derecho de acceso a la información al ingeniero [REDACTED] [REDACTED] relacionada con *“Las coordenadas de las áreas otorgadas y solicitadas en concesión para energía geotérmica.”* En consecuencia: **a)** Téngase por cumplido en ésta resolución el derecho amparado en la LAIP; **b)** Remítase ésta providencia administrativa en modo digital vía correo electrónico, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley. **c)** Notifíquese y **d)** Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto



Claudia A. Porras

Oficial de Información Institucional

CP/cp

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.